INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Rad N° 7614740030012018-00103-00

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA <luisenriquemaestreacosta@gmail.com>

Jue 23/09/2021 10:04 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegoarenasguiral@gmail.com <diegoarenasguiral@gmail.com>; ricardosamper70@gmail.com <ricardosamper70@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Rad N° 7614740030012018-00103-00.pdf;

BUENOS DÍAS, MEDIANTE EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO ADJUNTO EN FORMATO PDF CONSISTENTE EN 11 FOLIOS, **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL,** DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, IDENTIFICADO CON EL **Rad N° 7614740030012018-00103-00, EJECUTANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL.**
EJECUTADO: RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE.

SE ENVÍA DE MANERA SIMULTÁNEA AL CORREO DEL EJECUTANTE.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO;

ATENTAMENTE;

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
CC N° 12.722.110 DE VALLEDUPAR
TP N° 41.546 DEL CSJ

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CALLE 13 C N° 13 A – 41 LOCAL 1 BARRIO EL OBRERO – VALLEDUPAR
LUISENRIQUEMAESTREACOSTA@GMAIL.COM CEL:3145713370

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Ejecutante: DIEGO ARENAS GUIRAL.
Ejecutado: RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE.
Rad N° 76147400300120l8-00103-00.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL.

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, mayor, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.722.110 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional N° 41.546 del CSJ, obrando como apoderado del señor **RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE**, también mayor, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, según Poder que se encuentra inserto en el expediente, ejecutado en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho, que previo el tramite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **DIEGO ARENAS GUIRAL**, también mayor y vecino de la ciudad de Cartago – Valle, ejecutante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del acto de notificación personal y por aviso, tramitado por el ejecutante y en contra del ejecutado **SAMPER MAESTRE**, donde se le notifico el Mandamiento de Pago o Ejecutivo librado por su Despacho en favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, de fecha marzo 06 del 2018.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS:

Primero: El señor **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL**, obrando en su propio nombre y representación, invocó ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra los señores **LUZ MILENA GALLO** y **RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE**, dirigida a obtener el pago de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/Cte**, mas sus intereses y costas procesales, utilizando como recaudo ejecutivo, un Titulo Valor (Letra de Cambio), al parecer con fecha de vencimiento 5 de Marzo del 2015, para hacerla efectiva en la ciudad de Cartago – Valle.

Segundo: El Despacho a su cargo, por considerar que la Demanda reunía los requisitos de forma, acorde con lo preceptuado en los arts. 422 del CGP, en concordancia con los arts. 619 y 671 del Código de Comercio, respectivamente, libro Mandamiento de Pago en favor del ejecutante y en contra de los ejecutados por las sumas de dinero antes invocadas.

Tercero: El ejecutante, en el libelo de la demanda, indicó como lugar de notificación a los ejecutados la siguiente dirección: transversal 24 # 17 – 03, barrio Los Fundadores de Valledupar – Cesar, teléfono móvil: 3105274243, afirmándose por parte del ejecutante que desconocía correo electrónico de los demandados.

Cuarto: Posteriormente, el ejecutante procede a llevar a cabo los actos de notificación personal del Mandamiento Ejecutivo o de Pago a los ejecutados de conformidad a lo previsto en los art. 291 y ss del CGP, con entrega de la copia del libelo y anexos.

Quinto: El ejecutante llevo a cabo estas actuaciones de notificación personal en la dirección antes anotada de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, a través de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A**; empresa que certificó que los ejecutados **GALLO CORREAL** y **SAMPER MAESTRE**, se evidencia que fue devuelto el 14 de febrero del 2019, por la causal **"dirección errada – dirección no existe",** ambos actos de notificación personal fueron devueltos por la misma causal, así se desprende de los folios 8, 12 y ss del cuaderno principal.

Sexto: En vista de esta eventualidad, el ejecutante **ARENAS GUIRAL**, a folio 12 solicita, se le permita enviar otra citación para el diligenciamiento de la notificación personal en la carrera 51 B N° 80 – 117 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, a lo que el Juzgado mediante auto de fecha 27 de febrero del 2019, dispone ordenar el emplazamiento de la ejecutada **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, en su condición de ejecutada dentro de este proceso, emplazamiento que debía surtirse el día domingo en el periódico el Espectador, la Republica, el occidente o el Tiempo.

En esa misma decisión, el Juzgado, requiere al demandante para que realice la citación para notificación personal a la dirección aportada, obrante a folio 12, ósea, en la carrera 51 B N° 80-117 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, es decir, tal como lo había solicitado previamente el ejecutante.

Séptimo: Posteriormente, a folio 17 del cuaderno principal, el ejecutante **ARENAS GUIRAL**, solicita al operador judicial el desistimiento de las pretensiones en contra de la ejecutada **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, a lo que su Despacho mediante auto

de fecha 19 de marzo del 2019, accede a tal solicitud, ordenando igualmente continuar la ejecución contra **RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE**, mi representado.

Octavo: El acucioso ejecutante, tramita los actos de notificación en esta oportunidad contra el ejecutado **SAMPER MAESTRE,** acto que se llevo a cabo en la nueva dirección indicada por el ejecutante, ósea, en la carrera 51 B N° 80 – 117 de la ciudad de Barranquilla, certificando la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A**, que en efecto "**con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar",** (ver folio 18, 19, 20 y 21), esta solicitud según indica **INTERRAPIDISMO** fue recibida por la señora **DAYANA BARRIOS**, quien al parecer labora al servicio de la entidad denominada Unidad Nacional de Protección.

Noveno: Al respecto, debo manifestar señor Juez, que todo indica que la dirección aportada por el ejecutante que corresponde a la carrera 51 B N° 80 – 117 de la ciudad de Barranquilla, en ese lugar funciona al parecer la Unidad Nacional de Protección, así quedo plasmado en las certificaciones emitidas por **INTERRAPIDISIMO S.A**; situación que resulta extraña o sospechoso toda vez que mi poderdante **SAMPER MAESTRE** no labora al servicio de la Unidad Nacional de Protección, ni en el pasado ni en el presente, tampoco ha laborado en su existencia en la ciudad de Barranquilla, toda vez que conoce esta ciudad solo de tránsito, se ha tramitado el proceso a espaldas de mi poderdante sin habérsele dado la oportunidad de haberse escuchado dentro de la actuación procesal, vislumbrándose la causal de **NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, ya que los actos de notificación personal y por aviso que se llevaron a cabo para notificarle el mandamiento de pago librado en su contra viola flagrantemente el principio del debido proceso y derecho de defensa.

Decimo: Al respecto, sobre la notificación personal, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de septiembre 5 de 1985, estableció:

"**la notificación es el acto procesal, mediante el cual, se entera o se da a conocer a las partes, y excepcionalmente a terceros, en forma real o presunta, las providencias judiciales, atendiendo así el principio de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído. Precisamente, ha dicho la Jurisprudencia que "dentro de la clasificación de los actos procesales, la notificación corresponde a los llamados actos de comunicación, cuyo objeto es hacer saber de otro algo que el debe conocer o debe hacerse conocer".**

"resulta de importancia destacar que, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y el principio constitucional de la publicidad de los juicios,

(Constitución Policita arts. 29 y 228), las decisiones que tomen las autoridades jurisdiccionales deben ser puestas en conocimiento de los interesados, con el fin de que estos procedan a hacer uso de los derechos de impugnación que la Ley consagra o en su defecto, se comprometan a cumplir con lo dispuesto en ellas".

Según lo dispone el Código, las providencias judiciales se informan a las partes y demás interesados a través de notificaciones y, salvo excepciones, ninguna decisión produce efectos si no ha sido previamente enterada. Teniendo en cuenta la diversidad de providencias que se adoptan al interior del juicio, su contenido material y la oportunidad en que se producen, la legislación procesal consagra diferentes formas legales para asumir la comunicación de estos actos del Juez, reconociéndole el carácter de principal a la notificación personal, y de subsidiario a las notificaciones por aviso, por estado, por estrado o en audiencia y por conducta concluyente.

En punto a la notificación personal, cabe destacar que la misma es el medio procesal más idóneo, en cuanto tiende a asegurar plenamente el derecho de las personas a ser oídos en juicio, con las debidas garantías y dentro del plazo o termino que fija la Ley…"

Decimo primero: Mi poderdante, desconocía la actuación procesal que se ha surtido en su contra desde el día 6 de marzo del 2018, hasta el día 14 del mes de septiembre del 2021, cuando solicito ante la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matricula inmobiliaria 190-50945, que corresponde al folio de matricula del inmueble donde se le embargo la cuota parte de propiedad de mi poderdante **RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE**, es decir, que si no se le hubiese expedido el certificado antes mencionado, no se hubiese enterado de la actuación procesal que nos ocupa, y hubiese generado como consecuencia el remate del bien de su legitima propiedad, y todo por las artimañas que utilizo el ejecutante aportando direcciones infundadas donde nunca ha laborado ni ha residido.

Decimo segundo: Se tipifica entonces la causal de nulidad de Indebida Notificación del Mandamiento de Pago, la cual debe ser decretada por su Despacho, causal de nulidad que se encuentra consagrada en el # 8vo del artículo 133 del CGP

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los arts. 132 y ss del CGP.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas los documentos aportados en la actuación principal y la actuación surtida en el mismo, al igual que el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar del folio de matricula

inmobiliaria N° 190-50945, donde aparece inscrito el Embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del ejecutado, medida cautelar que fue decretada por su Despacho en este proceso, y que fue el medio mediante el cual mi representado tuvo conocimiento de la existencia de este procedo.

ANEXOS:

Me permito anexar Poder a mi favor y copia de esta solicitud para el traslado al ejecutante.

PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el tramite indicado en los arts. 133 y ss del CGP.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante **RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE**, las recibirá, en la carrera 19 D N° 4 A – 95 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, dirección que corresponde al inmueble de su propiedad y que se encuentra inserto en el Certificado de Tradición y Libertad que anexo, donde reside por algo mas de 30 años.
Correo electrónico: ricardosamper70@gmail.com.
Teléfono: 3105274243.

El suscrito en la secretaria del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 13 C N° 13 A – 41, local 1, barrio el Obrero de Valledupar.
Teléfono: 3145713370.
Correo electrónico: luisenriquemaestreacosta@gmail.com.

El ejecutante las recibirá en la dirección indicada en la demanda principal.

Del señor Juez, atentamente;

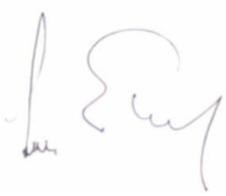

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA.
CC N° 12.722.110 DE VALLEDUPAR
TP N° 41.546 DEL CSJ

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CALLE 13 C N° 13 A – 41 LOCAL 1 BARRIO EL OBRERO – VALLEDUPAR
LUISENRIQUEMAESTREACOSTA@GMAIL.COM CEL:3145713370

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Dte: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL.
Ddo: RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE.
Rad N° 2018-00103.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE, mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, de tránsito por esta ciudad, identificado con la CC N° 77096824, expedida en Valledupar, obrando en mi condición de ejecutado en el proceso de la referencia, al señor Juez manifiesto, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA**, también mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de su correspondiente firma, con el objeto de que asuma la defensa de mis legítimos derechos e intereses, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, que ante su Despacho, me ha promovido el señor **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL**, por una obligación de carácter civil, que afirma el ejecutante le estoy adeudando.

Además, faculto a mi apoderado, para recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, e interponer todos los recursos del caso, conforme a lo rituado en el art. 76 del CGP.

Atentamente;

RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE
CC N° 77096824 de Valledupar.

Acepto,

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
CC N° 12722110 de Valledupar
TP N° 41.546 del CSJ

REPÚBLICA D
NOTARIA TERCERA DE V

736

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5807136

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77096824, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

v4z2q4xwyzo5
16/09/2021 - 10:49:47

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2q4xwyzo5

Se auténtica este documento con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914978148067118 **Nro Matrícula: 190-50945**

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 09:10:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 26-06-1991 RADICACIÓN: 91-3498 CON: ESCRITURA DE: 21-06-1991

CODIGO CATASTRAL: **200010104094100040000**COD CATASTRAL ANT: 01-04-0941-0004-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 275 METROS CUADRADOS,CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 1106 DEL 17-06-91 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR.CASA.CARRERA 19D.N0.4-30 (ESCRITURA 1106 DEL 17-06-91 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. HERNAN JOSE MARTINEZ MARIN,ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON MARLEN BEATRIZ,EDUARDO ELIAS,MARTINEZ MARIN.JOHN MARLON MARTINEZ RAMOS,JORGE ENRIQUE MARTINEZ CORZO,ARNULFO JOSE,ALBA MARTINEZ MOLINA,JUSTA MATILDE MARTINEZ MARTINEZ,FERNANDO MARTINEZ FUENTES,JAVIER FELIPE MARTINEZ FUENTES,PEDRO NEL,MARGARITA ROSA,MARTHA INES,ANA PASCUALA,LUIS ERNESTO,NANCY MARINA,CARMEN ELISA,MARINA ESTHER Y SONIA LUZ MARTINEZ PUMAREJO.SEGUN ESCRITURA 1209 DEL 19-12-83,NOTAIRA UNICA DE LA PAZ,REGISTRADA EL 10-01-84.2. LOS SE/ORES ARRIBA NOMBRADOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PEDRO NEL MARTINEZ,SEGUN SENTENCIA DE FECHA 14-06-76,JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 21-04-77.3. PEDRO NEL MARTINEZ,ADQUIRIO EL PREDIO RURAL DENOMINADO EL ROSARIO, EN MAYOR EXTENSION,POR PRESCRIPCION,SEGUN SENTENCIA DE FECHA 30-10-57,JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,REGISTRADA EL 14-11-57.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . LOTE DE TERRENO

2) CARRERA 19D # 4A-95 CASA-LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 26984

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-06-1991 Radicación: 3498

Doc: ESCRITURA 1106 DEL 17-06-1991 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MARIN HERNAN JOSE CC# 12718721

A: LEZACA DE DEL CASTILLO AMALIA AMPARO DE LA PAZ. X

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sorbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914978148067118 **Nro Matrícula: 190-50945**

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 09:10:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-06-1991 Radicación: 3498

Doc: ESCRITURA 1106 DEL 17-06-1991 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEZACA DE DEL CASTILLO AMALIA AMPARO DE LA PAZ CC# 41335564 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-05-1996 Radicación: 3926

Doc: ESCRITURA 3020 DEL 14-12-1992 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEZACA DEL CASTILLO AMALIA AMPARO DE LA PAZ

A: DELGADO SERRANO JORGE TULIO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-08-2004 Radicación: 2004-5588

Doc: ESCRITURA 1603 DEL 04-08-2004 NOTARIA 1 DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $10,028,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO SERRANO JORGE CC# 5130908

A: SAMPER MAESTRE DANNY ERNESTO **CC# 7574015** X

A: SAMPER MAESTRE EDWIN SANTANDER **CC# 77173874** X

A: SAMPER MAESTRE RICARDO DAVID **CC# 77096824** X

A: SAMPER MAESTRE WBEIMAR **CC# 77185490** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2004 Radicación: 2004-5588

Doc: ESCRITURA 1603 DEL 04-08-2004 NOTARIA 1 DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SAMPER MAESTRE DANNY ERNESTO **CC# 7574015** X

A: SAMPER MAESTRE EDWIN SANTANDER **CC# 77173874** X

A: SAMPER MAESTRE RICARDO DAVID **CC# 77096824** X

A: SAMPER MAESTRE WBEIMAR **CC# 77185490** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-11-2010 Radicación: 2010-190-6-11517

Doc: OFICIO 2668 DEL 09-11-2010 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914978148067118 **Nro Matrícula: 190-50945**

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 09:10:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO POPULAR S.A. **NIT# 8600077389**

A: SAMPER MAESTRE RICARDO DAVID **CC# 77096824 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-06-2013 Radicación: 2013-190-6-6560

Doc: OFICIO 1494 DEL 06-06-2013 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A. **NIT# 8600077389**

A: SAMPER MAESTRE RICARDO DAVID **CC# 77096824**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-03-2020 Radicación: 2020-190-6-2310

Doc: OFICIO 407 DEL 14-02-2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD:2018-00103.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS GUIRAL DIEGO DE JESUS CC# 16232473

A: SAMPER MAESTRE RICARDO DAVID **CC# 77096824 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-190-3-416 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914978148067118 **Nro Matrícula: 190-50945**

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 09:10:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-190-1-67488 **FECHA: 14-09-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner